



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE FÓRMULAS PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Cuota:	Una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGBTIAQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras;
Lineamientos de Registro:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Procesos Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;



Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de Acciones Afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
PEL 2023-2024:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
PAN:	Partido Acción Nacional;
PRI:	Partido Revolucionario Institucional;
PRD:	Partido de la Revolución Democrática;
PT:	Partido del Trabajo;
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México;
MC:	Partido Movimiento Ciudadano;
MORENA:	Partido Morena;
PES:	Partido Encuentro Solidario Michoacán;
MÁS MICHOACÁN:	Partido Más Michoacán;
MICHOACÁN PRIMERO:	Partido Michoacán Primero; y,
TIEMPO X MÉXICO:	Partido Tiempo x México.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral para el PEL 2023-2024. Mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, aprobó el Calendario Electoral para el PEL 2023-2024, con el objeto de ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar por las diversas autoridades, actores políticos y la ciudadanía participante, a fin de dar certeza y seguridad a las distintas actividades y etapas del PEL 2023-2024, a través de los principios rectores de la materia.

TERCERO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del PEL 2023-2024, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

CUARTO. Modificación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral. El 10 de noviembre de 2023, a través del Acuerdo IEM-CG-72/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General realizó modificaciones al Calendario Electoral, siendo el que se encuentra vigente.

QUINTO. Reglamento de Candidaturas Independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

SEXTO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva. El 21 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-94/2023, los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

SÉPTIMO. Lineamientos de Acciones Afirmativas. En Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el 21 de diciembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2023², por el que se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas, mismo que fue impugnado y confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en las sentencias TEEM-RAP-061/2023, TEEM-RAP-062/2023 y TEEM-JDC-001/2024; por la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios ciudadanos ST-JDC-15/2024; y, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP-REC-57/2024 y SUP-REC-68/2024, porque está firme el referido Acuerdo.

OCTAVO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2024, de fecha 4 de enero de 2024, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual PEL 2023-2024, respecto al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

NOVENO. Aprobación del registro de Convenio de Coalición Parcial y modificación. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 22 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-16/2024, mediante el cual resolvió procedente el Convenio de la Coalición, denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", presentada por las representaciones de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular en Coalición Parcial a las candidaturas para los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como las candidaturas para la integración de los ayuntamientos para el PEL 2023-2024.

Asimismo, mediante Acuerdo IEM-CG-68/2024, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 26 de marzo de 2024, se resolvió sobre la modificación al Convenio de Coalición referido, quedando la postulación de candidaturas de la siguiente forma:

² Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP.%20de%20personas%20con%20discapacidad.%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+.%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes.%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf



DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO
I	LA PIEDAD	MORENA
II	PURUÁNDIRO	MORENA
III	MARAVATIO	MORENA
IV	JIQUILPAN	PVEM
V	PARACHO	MORENA
VI	ZAMORA	PVEM
VII	ZACAPU	MORENA
VIII	TARÍMBARO	PT
IX	LOS REYES	PVEM
X	MORELIA	PVEM
XI	MORELIA	MORENA
XII	HIDALGO	PT
XIII	ZITÁCUARO	MORENA
XIV	URUAPAN	MORENA
XV	PÁTZCUARO	MORENA
XVI	MORELIA	MORENA
XVII	MORELIA	MORENA
XVIII	HUETAMO	MORENA
XIX	TACÁMBARO	MORENA
XX	URUAPAN	PT
XXI	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	PVEM
XXII	MÚGICA	PT
XXIII	APATZINGÁN	MORENA
INTEGRACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES		23 DISTRITOS

DÉCIMO. Candidaturas Comunes presentadas por el PAN, PRI Y PRD para postular fórmulas de diputaciones. Mediante Acuerdo IEM-CG-79/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente el 28 de marzo de 2024, el Consejo General declaró procedente el registro de los convenios de candidatura común presentados por el PAN, PRI y PRD para postular diputaciones de mayoría relativa, para el PEL 2023-



2024. Asimismo, mediante acuerdo IEM-CG-85/2024, se aprobaron modificaciones al citado convenio, quedando de la siguiente manera:

CVO	DISTRITO LOCAL	CABECERA	SIGLADO
1	01	LA PIEDAD	PAN
2	04	JIQUILPAN	PAN
3	19	TACÁMBARO	PAN
4	23	APATZINGÁN	PAN
5	24	LÁZARO CÁRDENAS	PAN
6	08	TARÍMBARO	PRI
7	05	PARACHO	PRI
8	13	ZITÁCUARO	PRI
9	21	COALCOMÁN	PRI
10	03	MARAVATÍO	PRI
11	20	URUAPAN	PRI
12	07	ZACAPU	PRD
13	15	PÁTZCUARO	PRD
14	18	HUETAMO	PRD
15	02	PURUÁNDIRO	PRD
16	12	HIDALGO	PRD
17	14	URUAPAN	PRD

DÉCIMO PRIMERO. Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 de febrero de 2024, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024 el Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, las Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el PEL 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. En fecha 19 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el PEL 2023-2024, establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

DÉCIMO TERCERO. Fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Mediante Acuerdo IEM-CG-78/2024, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de 28 de marzo de 2024, se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del



Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el 15 de abril y hasta por lo menos el 02 de junio de 2024.

DÉCIMO CUARTO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, por el partido político. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y IV, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas respecto a las fórmulas de diputaciones, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso. En ese sentido, se presentaron ante el Instituto, las fórmulas de diputaciones integrantes del mismo. En tal sentido el pasado 4 de abril los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes y Candidaturas Independientes, presentaron ante el Instituto, las fórmulas de diputaciones para el PEL 2023-2024, por el principio de Mayoría Relativa.

DÉCIMO QUINTO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por los partidos políticos, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos de Registro y 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas los días 7, 10 y 12 de abril de 2024, se realizaron, de manera particular, sendos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro de los cuales se solicitó a los partidos políticos diversa documentación, dado que existían inconsistencias, como lo fue el caso respecto a las siguientes candidaturas:

OFICIO	FECHA OFICIO	PARTIDO POLÍTICO	TIPO DE REQUERIMIENTO	DISTRITO	REQUERIMIENTO
IEM-SE-MPAA-DIP-001/2024	7.ABRIL.2024	PT	ACCIONES AFIRMATIVAS (DISCAPACIDAD)	HIDALGO	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PROPIETARIO Y SUPLENTE
IEM-SE-MPAA-DIP-002/2024	7.ABRIL.2024	PES	ACCIONES AFIRMATIVAS (LGBTIAQ+)	MARAVATIO	MANIFESTAR SI ES ACCIÓN AFIRMATIVA
IEM-SE-MPAA-DIP-003/2024	7.ABRIL.2024	PRD	ACCIONES AFIRMATIVAS (DISCAPACIDAD)	LOS REYES	MANIFESTAR SI ES ACCIÓN AFIRMATIVA Y PRESENTAR DOCUMENTOS QUE LA ACREDITE



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

OFICIO	FECHA OFICIO	PARTIDO POLÍTICO	TIPO DE REQUERIMIENTO	DISTRITO	REQUERIMIENTO
IEM-SE-MPAA-DIP-006/2024	7.ABRIL.2024	PRD	DISCAPACIDAD	HUETAMO	MANIFESTACIÓN SI ES ACCIÓN AFIRMATIVA Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
IEM-SE-MPAA-DIP-007/2024	7.ABRIL.2024	PVEM	INDIGENA	LOS REYES	MANIFESTACIÓN Y SOLICITUDES
IEM-SE-MPAA-DIP-008/2024	7.ABRIL.2024	MICHOACÁN PRIMERO	MIGRANTE	TACÁMBARO	MANIFESTACIÓN SI ES ACCIÓN AFIRMATIVA Y PRESENTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN DE LA FÓRMULA
IEM-SE-MPAA-DIP-009/2024	7.ABRIL.2024	TIEMPO X MÉXICO	INDÍGENA	PARACHO	MANIFESTACIÓN SOLICITUDES DE REGISTRO DOCUMENTO DE PROPIETARIA
IEM-SE-MPAA-DIP-011/2024	10.ABRIL.2024	PES	LGBTIAQ+	MARAVATIO	FORMATO
IEM-SE-MPAA-DIP-012/2024	13.ABRIL.2024	PRD	ACCIONES AFIRMATIVAS	LOS REYES	CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD ORIGINALES

Al respecto, mediante documentación presentada a Oficialía de Partes, los Partidos Políticos dieron cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En relación con lo anterior, los



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará sesión, en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al período de registro respectivo, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Asimismo, en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, se establecen cuotas y reglas mínimas que habrán de observar obligatoriamente los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones para la postulación de candidaturas de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, por lo que de conformidad con el artículo 23 de dichos Lineamientos, en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentada la candidatura, y en su caso, se iniciará el procedimiento que corresponda.

SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, consagran el principio de igualdad y no discriminación al señalar que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y que todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por su parte, el artículo 35, fracciones I y II, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, la Constitución Local en su artículo 1 prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal y correlativamente las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 8, párrafo primero, establece como derecho de la ciudadanía votar y ser votada en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución Federal, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local; 4 y 71 del Código Electoral, señalan, entre otras normas, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo; siendo igualmente derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como brindar a las mujeres y grupos vulnerables las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales.



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

CUARTO. De las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el PEL 2023-2024. Los artículos 1 y 2, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, establecen las reglas para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, de la población de LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEL 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; dichos Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el IEM, así como a las coaliciones y candidaturas comunes en el PEL 2023-2024, quienes serán sujetos obligados.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 inciso a) de los Lineamientos antes mencionados, las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos humanos, que no se consideran discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y cesan una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas.

QUINTO. Metodología para la implementación de Acciones Afirmativas en Diputaciones. Los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes deberán observar las reglas generales, establecidas en el artículo 7 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas. Así como las reglas para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes establecidas en los artículos 9, 12, 15 y 18, del mismo del mismo ordenamiento.

SEXTO. Reglas generales sobre la postulación de candidaturas mediante acción afirmativa. Atendiendo a lo establecido en los artículos 4 inciso o), 7 y 21 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, se atenderán, para la postulación de candidaturas mediante acción afirmativa, entre otras, las siguientes reglas generales:

1. La postulación de fórmulas deberá componerse por una persona propietaria y una suplente del mismo grupo de atención prioritaria.
2. Las acciones afirmativas establecidas, son cuotas mínimas que deberán observar los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes en la



postulación de sus candidaturas a los cargos de elección popular; pudiendo postular un mayor número para los diferentes cargos de elección popular.

3. En los casos en que se postule un mayor número de cuotas a favor de los grupos de atención prioritaria, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, los sujetos obligados deberán especificar en las postulaciones respectivas tales condiciones para efectos informativos y estadísticos.
4. Para el cumplimiento eficaz de las cuotas por acciones afirmativas, no podrá acreditarse en una sola candidatura dos o más acciones afirmativas reguladas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, con independencia de que las personas que la integren pertenezcan a otro grupo de situación prioritaria, por lo que no se computará una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiendo respetarse la autodeterminación de las personas al tratarse de un tema de identidad. Por lo que, en la postulación respectiva, se deberá especificar si la postulación corresponde acción afirmativa de personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas o migrantes, conforme al formato que se establezca en los Lineamientos para el registro de Candidaturas.
5. Independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre cada partido político, en lo individual deberán cumplir con las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
6. Las postulaciones, mediante acción afirmativa, de candidaturas a integrar ayuntamientos de personas con discapacidad y de la población LGBTIAQ+, se realizarán conforme a los bloques de competitividad aprobados en los Lineamientos de Paridad; esto es, conforme a los porcentajes de votación del proceso electoral inmediato anterior y; conforme al listado nominal en el caso de los partidos políticos de nueva creación. Dichos bloques no aplicarán para las acciones afirmativas de personas indígenas ni migrantes.
7. La cuota para las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria será exigible tanto en diputaciones, como en ayuntamientos, y deberán cumplirse por los políticos en lo individual, con independencia de la coalición o candidatura común en la que participen.



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

SÉPTIMO. Cuotas para la postulación de candidaturas, mediante acción afirmativa, para los cargos de diputaciones y ayuntamientos en el PEL 2023-2024. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4, inciso m) de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, una de las modalidades de la acción afirmativa son las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas. De este modo, en los Lineamientos de referencia, se establecen las cuotas mínimas que, como acciones afirmativas, deberán observar los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas a los cargos de elección popular, pudiendo postular un mayor número para los diferentes cargos.

Así, las cuotas mínimas que deberán observar los partidos políticos en la postulación de candidaturas a las diputaciones en el PEL 2023-2024, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, son las siguientes:

Cuota de candidaturas a favor de Personas con discapacidad		
Tipo de elección:	Cuota	Fundamento
Diputaciones	Se deberá postular cuando menos una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente por la vía de mayoría relativa, o bien cuando menos una fórmula por la vía de representación proporcional, la cual deberá ubicarse dentro de los primeros seis lugares de prelación de la lista correspondiente.	Artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas
Cuota de candidaturas a favor de Personas de la población LGBTIAQ+		
Tipo de elección	Cuota	Fundamento
Diputaciones	Se deberá postular cuando menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban a la población LGBTIAQ+ por la vía de mayoría relativa, o bien cuando menos una fórmula por la vía de representación proporcional, la cual deberá ubicarse dentro de los primeros seis lugares de prelación de la lista correspondiente.	Artículo 12 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas
Cuota de candidaturas a favor de Personas Indígenas		
Tipo de elección	Cuota	Fundamento
Diputaciones	Se deberá postular una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura a diputación por la vía de mayoría relativa, en el Distrito electoral local 5 con cabecera en Paracho de Verduzco, Michoacán.	Artículo 15 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas



Cuota de candidaturas a favor de Personas con discapacidad		
Tipo de elección:	Cuota	Fundamento
	Adicionalmente se deberá postular una fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas, a la candidatura de diputación por la vía de mayoría relativa en cualquier distrito electoral local o bien una fórmula por el principio de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares de la lista correspondiente.	
Cuota de candidaturas a favor de Personas Migrantes		
Tipo de elección	Cuota	Fundamento
Diputaciones	Deberán postular al menos una fórmula integrada por personas migrantes a la candidatura por el principio de mayoría relativa o bien al menos una fórmula a la candidatura por la vía de representación proporcional, la cual deberá estar ubicada dentro de los seis primeros lugares de prelación en la lista correspondiente.	Artículo 18 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas

OCTAVO. De los requisitos de auto adscripción de las personas que sean postuladas mediante acción afirmativa. De conformidad a los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para que una persona pueda ser postulada a candidaturas de diputaciones o ayuntamientos, mediante acción afirmativa, además de los requisitos constitucionales y legales correspondientes, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la auto adscripción de las personas respectivas a los grupos de atención prioritaria a que corresponda la candidatura, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Grupo de atención prioritaria	Requisito de autoadscripción
Personas con discapacidad	<p>Al tenor del artículo 11 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la discapacidad permanente de la persona o personas postuladas, con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>1. Original del Certificado de discapacidad emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, con una fecha de expedición no mayor a un año, en el que se deberá especificar por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo de condición de discapacidad detectada; b) Que la discapacidad sea de carácter permanente; c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide; d) Cédula profesional del médico que lo expide; y, e) En hoja membretada y sello de la institución que lo expide.



Grupo de atención prioritaria	Requisito de autoadscripción
	<p>2. Original del Certificado de discapacidad emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a través de los Centros de Rehabilitación del SNDIF; que para el Estado de Michoacán es el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán y los Centros de Rehabilitación Integral de los DIF Municipales, que cuenten con médico especialista. Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año, y deberá especificar por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo de condición de discapacidad detectada; b) Que la misma es de carácter permanente; c) Nombre, cargo y firma del médico que lo expide, d) Número de cédula del médico que lo expide; y, e) En hoja membretada y sello de la institución pública. <p>3. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF); que en el Estado es tramitada y expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Michoacán.</p> <p>4. Original del Certificado de discapacidad emitido por institución de salud del sector público o privado, en el que se debe especificar por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El tipo de condición de discapacidad detectada; b) Que la misma es de carácter permanente; c) Nombre y firma del médico especialista que lo expide; d) Número de cédula profesional del médico especialista que lo expide; y, e) En hoja membretada de la institución y contener el sello de ésta. <p>Dicho certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a un año.</p>
<p>Personas de la población LGBTIAQ+</p>	<p>De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán acreditar la auto adscripción a dicho grupo de las personas postuladas, para lo cual se deberá presentar lo siguiente:</p> <p>1. Formato emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, en el que se especifique al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Manifestación bajo protesta de decir verdad de auto adscripción a la población LGBTIAQ+ y el grupo al que se auto adscriba; b) El género con el cual se identifique, femenino masculino, no binario; y, c) Nombre y firma autógrafa de la persona postulada a la candidatura.



Grupo de atención prioritaria	Requisito de autoadscripción
	<p>2. Podrán aportar documentos o constancias que permitan acreditar actividades de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+.</p> <p>La postulación de personas de la diversidad sexual como candidatas, corresponderá al género al que la persona se auto adscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En la solicitud del registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la población LGBTIAQ+.</p> <p>Las personas no binarias solo podrán ocupar los espacios de las fórmulas, listas o planillas destinadas para hombres.</p>
Personas Indígenas	<p>De acuerdo con el artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberá acreditarse su auto adscripción calificada a este grupo y vínculo con la comunidad indígena, conforme a lo siguiente:</p> <p>1. La Región purhépecha podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Constancia de identidadb) Constancia de residenciac) Acta de Asamblea General <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Jefe de Tenenciab) Consejo Comunal o de autogobiernoc) Asamblea Generald) Comisariado de Bienes Comunalese) Autoridades Comunalesf) Autoridades municipalesg) Jueces comunalesh) Encargado del Orden <p>2. La Región Nahua podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Constancia de identidadb) Constancia de residenciac) Acta de Asamblea General <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Jefe de Tenenciab) Consejo Comunal o de autogobiernoc) Asamblea Generald) Comisariado de Bienes Comunales



Grupo de atención prioritaria	Requisito de autoadscripción
	<p>e) Autoridades Comunales f) Encargado del Orden g) Mesa Directiva de la Asamblea</p> <p>3. La Región Mazahua u Otomí podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>a) Constancia de Identidad b) Acta de Asamblea General</p> <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <p>a) Jefe de Tenencia b) Concejo de Autogobierno c) Asamblea General d) Comisariado de Bienes Comunales e) Autoridades de la Comunidad f) Encargado del Orden</p> <p>4. La Región Pirinda o Matlazinca podrá acreditar la pertenencia con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>a) Certificado o constancia Comunal b) Acta de Asamblea General</p> <p>Los documentos podrán ser expedidos por:</p> <p>a) Jefe de Tenencia b) Asamblea General c) Comisariado de Bienes Comunales d) Encargado del Orden</p>
Personas Migrantes	<p>De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, además de los requisitos constitucionales y legales que correspondan, deberán acreditar su auto adscripción a este grupo y vínculo con la comunicad migrante a la que pertenece, mediante lo siguiente:</p> <p>1. Acreditar la residencia binacional. Se entenderá como residencia binacional, a la condición que asume una persona para tener simultáneamente domicilio en el extranjero durante al menos dos años previos al día de la elección y, al mismo tiempo domicilio en el territorio del Estado de Michoacán, durante al menos dos años previos al día de la elección, en el que mantenga casa, familia e intereses.</p> <p>La residencia binacional se acreditará cuando menos con un documento emitido en el extranjero y otro en el Estado, siendo los siguientes:</p> <p>a) Comprobante original de domicilio en el extranjero. b) Comprobante original de domicilio en territorio del Estado en tratándose de la postulación a candidatura de diputación; o comprobante original</p>



Grupo de atención prioritaria	Requisito de autoadscripción
	<p>de domicilio del municipio que corresponda en tratándose de candidatura a integración de ayuntamiento.</p> <ul style="list-style-type: none">c) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en territorio nacional.d) Copia de la credencial para votar con fotografía emitida por el INE en el extranjero.e) Copia del certificado de matrícula consular.f) Copia de licencia de manejo emitida en el extranjero.g) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero.h) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.i) Copia de la visa de trabajo o de negocios.j) Copia de cédula de identificación del país en que resida. <p>2. Acreditar la calidad o condición de migrante, con alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Copia de la credencial para votar emitida por el INE en el extranjero.b) Copia de la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.c) Copia del certificado de matrícula consular.d) Copia de la licencia de manejo emitida en el extranjero.e) Copia del carnet de servicios de salud en el extranjero.f) Comprobante de pago de impuestos en el extranjero.g) Copia de la visa de trabajo o de negocios.h) Copia de la cédula de identificación del país en que resida. <p>3. Podrán aportar documentos o constancias que acrediten el vínculo con la comunidad migrante, mediante alguna de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Haber impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.b) Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades o proyectos comunitarios o culturales entre la comunidad migrante sin pertenecer a alguna organización de carácter migrante, ya sea en el extranjero o en territorio nacional.

NOVENO. Solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, por acción afirmativa, presentadas por los partidos políticos. Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos de Registro, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los Lineamientos señalados, en las oficinas centrales de este Instituto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17,



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los períodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.

Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral referido, el período de registro de planillas a integrar diputaciones fue el comprendido del 21 de marzo al 4 de abril de la presente anualidad.

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 4 y 21 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, las cuotas de postulación de candidaturas a favor de los grupos de atención prioritaria referidos, para la integración de diputaciones, deberán cumplirse por los partidos políticos en lo individual, con independencia de la coalición o candidatura común en que participen.

En relación con lo anterior, derivado de la revisión efectuada, se obtiene que, en el período del 21 de marzo al 4 de abril del presente año, los Partidos Políticos que presentaron solicitudes de Registro a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, por la vía de acción afirmativa, son:

Tipo de postulación	Partidos Políticos que la integran:
Candidatura Común	<ul style="list-style-type: none">• PAN• PRI• PRD
COALICIÓN: "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN"	<ul style="list-style-type: none">• PT• PVEM• MORENA
Individual	<ul style="list-style-type: none">• PES• MAS MICHOACÁN• MICHOACÁN PRIMERO• TIEMPO X MÉXICO• MC



DÉCIMO. Requerimientos y cumplimientos sobre la cuota y requisitos de auto adscripción de las candidaturas postuladas. El artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, el cual dispone que si al término de la verificación de las fórmulas de diputaciones y listas de planillas para integrar ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición o candidatura común, omitió la participación de los grupos de atención prioritaria, existieron errores u omisiones, el IEM notificará de inmediato a la representación del partido político o coalición que corresponda, para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones o correcciones correspondientes en sus postulaciones; y que si aún se requirieran modificaciones o precisiones, se realizará la segunda notificación para que dentro de las 24 horas siguientes se realicen, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidaturas.

De acuerdo con lo anterior, y como fue señalado en el antecedente DÉCIMO QUINTO del presente Acuerdo, derivado de la revisión efectuada a las candidaturas presentadas por la Coalición, Candidatura Común y Partidos Políticos, una vez recibidas las solicitudes de registro correspondientes, se procedió a realizar el análisis de las postulaciones y documentación presentada, por lo que se observó que en ciertos casos, existían omisiones e inconsistencias en relación a la acreditación de la auto adscripción a los grupos de atención prioritaria respectivos, por lo cual, la Secretaria Ejecutiva del IEM, realizó los requerimientos correspondientes a los citados Institutos Políticos, a fin de que en el plazo señalado, realizaran las modificaciones o subsanaran las omisiones correspondientes, notificándose los oficios correspondientes a las representaciones partidarias, tal como ha quedado descrito en el Antecedente mencionado.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento de las cuotas de candidaturas a diputaciones por la vía de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria y de la auto adscripción a estos. Derivado de la verificación de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, por la vía de acción afirmativa, así como de los documentos aportados para acreditar la auto adscripción al grupo de atención prioritaria correspondiente, y luego de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados a los partidos políticos postulantes para que se modificara o subsanaran las omisiones, errores, inconsistencias detectadas, habiéndose cumplido el plazo otorgado y atendiendo a las documentales exhibidas, se obtiene lo siguiente:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en Candidatura Común presentaron solicitud de registro de la Fórmula a la Candidatura a Diputación por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito indígena de Paracho, para la acción afirmativa de indígenas, por lo que atendiendo a la obligación que tienen los partidos políticos de postular dichas acciones afirmativas es que se tomará en cuenta para los tres partidos que la postulan en candidatura común.

Además, el Partido Acción Nacional, de forma individual también solicitó el registro de **dos** candidaturas por la vía de acción afirmativa , una en el distrito de Apatzingán para la acción afirmativa **LGBTIAQ+**; y, otra en el municipio de Múgica respecto de la acción afirmativa de **discapacidad**.

CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
1	PARACHO ³	ADRIÁN MARCIAL	MELGOZA	NOVOA	PROPIETARIA	INDÍGENA
		LOTH ELOY	GUZMÁN	MALDONADO	SUPLENTE	
2	APATZINGAN	OCTAVIO	CONTRERAS	TORRES	PROPIETARIA	LGBTIAQ+
		ALAN FRANCISCO	ARROYO	ZARAGOZA	SUPLENTE	
3	MÚGICA	ANTONIA	ZARCO	LEÓN	PROPIETARIA	DISCAPACIDAD
		ANAHI	TORRES	ESPEJO	SUPLENTE	

Acreditación de la acción afirmativa:

³ Esta postulación es considerada para los 3 Partidos Políticos (PAN, PRI y PRD) que participan en la candidatura común.



- La fórmula de Paracho acredita su auto adscripción indígena con constancia de residencia expedida por el Comisariado Ejidal de Erongarícuaro, a favor de Adrián Maciel Melgoza y de Loth Ely Guzmán Maldonado, respectivamente; lo que es acorde a lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.
- La Fórmula de las personas postuladas en el municipio de Apatzingán, acreditan su autoadscripción a la población LGBTIAQ+ mediante el escrito emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, el cual se encuentra firmado.
- La formula de personas con discapacidad, acreditan su diagnóstico con certificado médico de discapacidad permanente, emitido por la Secretaría de Salud, jurisdicción Secretaría 1 Morelia.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en Candidatura Común presentaron solicitud de registro de la Fórmula a la Candidatura a Diputación por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito indígena de Paracho, para la acción afirmativa de indígenas.

CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
1	PARACHO ⁴	ADRIÁN MARCIAL	MELGOZA	NOVOA	PROPIETARIA	INDÍGENA
		LOTH ELOY	GUZMÁN	MALDONADO	SUPLENTE	

Acreditación de la acción afirmativa:

- La fórmula de Paracho acredita su auto adscripción indígena con constancia de residencia expedida por el Comisariado Ejidal de Erongarícuaro, a favor de

⁴ Esta postulación es considerada para los 3 Partidos Políticos (PAN, PRI y PRD) que participan en la candidatura común.



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

Adrián Maciel Melgoza y de Loth Ely Guzmán Maldonado, respectivamente; lo que es acorde a lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en Candidatura Común presentaron solicitud de registro de la Fórmula a la Candidatura a Diputación por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito indígena de Paracho, para la acción afirmativa de indígenas.

Además, el Partido de la Revolución Democrática, de forma individual también solicitó el registro de **1** candidatura por la vía de acción afirmativa en el Distrito de Los Reyes, a favor de personas con Discapacidad.

CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
1	LOS REYES	ALVARO ISRAEL	HERNANDEZ	GARIBAY	PROPIETARIA	DISCAPACIDAD
		CRISTINA ALEJANDRA	VILLANUEVA	RODRIGUEZ	SUPLENTE	
2	PARACHO ⁵	ADRIÁN MARCIAL	MELGOZA	NOVOA	PROPIETARIA	INDÍGENA
		LOTH ELOY	GUZMÁN	MALDONADO	SUPLENTE	

Acreditación de la acción afirmativa

- La Fórmula de personas que se postulan por parte del PRD en Los Reyes, mediante la acción afirmativa a favor de personas con Discapacidad, acreditan la auto adscripción calificada en términos del artículo 11 de los Lineamientos

⁵ Esta postulación es considerada para los 3 Partidos Políticos (PAN, PRI y PRD) que participan en la candidatura común.



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

de Acciones Afirmativas, ya que exhibieron certificado de discapacidad permanente, emitido por el Director del Centro de Salud, perteneciente a Servicios de Salud de Michoacán, jurisdicción sanitaria No. 5, del Gobierno de Michoacán, en el que se hace constar el tipo de discapacidad de las personas, aquí, candidatas; y se reúnen los requisitos establecidos en el numeral de referencia.



PARTIDO DEL TRABAJO:

El Partido del Trabajo, solicita el registro de 1 candidatura por la vía de acción afirmativa en el Distrito Electoral de Paracho, a favor de personas indígenas. Es pertinente señalar que la candidatura a la diputación de referencia se postula en alianza con los Partidos Morena y Verde Ecologista de México, quien conforman la Coalición denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”, de ahí que, se tomará en cuenta la postulación por la vía de acción afirmativa en el Distrito V de Paracho, Michoacán, para los tres institutos políticos que conforman la referida Coalición.

Además, el PT, de forma individual también solicitó el registro de 1 candidatura por la vía de acción afirmativa en el Distrito de Hidalgo, a favor de personas con Discapacidad.

CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
1	PARACHO ⁶	ERENDIRA	ISAURO	HERNANDEZ	PROPIETARIA	INDÍGENA
		MARIA ELENA	SANCHEZ	GUTIERREZ	SUPLENTE	
2	HIDALGO	ANA BELINDA	HURTADO	MARIN	PROPIETARIA	DISCAPACIDAD

⁶ Esta postulación es considerada para los 3 Partidos Políticos (PT, Partido Verde y Morena) que participan en la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”.



CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
		ANA CRISTINA	TREJO	HERNANDEZ	SUPLENTE	

Acreditación de la acción afirmativa

- La Fórmula de personas que se postulan mediante la acción afirmativa indígena, para el Distrito de Paracho, acreditan la auto adscripción calificada en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, ya que exhibieron constancia de residencia.
- En cuanto a la Fórmula de candidatura a diputación en el Distrito de Hidalgo, a favor de personas con discapacidad, se cumple la auto adscripción calificada, ya que fueron presentados Certificados de Discapacidad Permanente, expedidos por el Coordinador de Servicios de Salud de la Jurisdicción Sanitaria 1 de Morelia, que reúnen los requisitos establecidos en el numeral 11 de los referidos Lineamientos.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El Partido Verde Ecologista de México, solicita adicionalmente a la candidatura por la vía de acción afirmativa indígena en el Distrito de Paracho, en la cual, como se dijo anteriormente, postula dicha candidatura en Coalición; de tal forma que adicionalmente postula otra fórmula de forma individual por la vía de acción afirmativa a favor de personas indígenas en el Distrito de Los Reyes.

CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
1		ERENDIRA	ISAURO	HERNANDEZ	ROPIETARIA	INDÍGENA



	PARACHO ⁷	MARIA ELENA	SANCHEZ	GUTIERREZ	SUPLENTE	
2	LOS REYES	EVANGELINA	VILLANUEVA	MORALES	PROPIETARIA	INDÍGENA
		ROSA ISELA	MARTINEZ	RAMIREZ	SUPLENTE	

Acreditación de la acción afirmativa

- Como ha quedado señalado, la Fórmula de personas que se postulan mediante la acción afirmativa indígena, para el Distrito de Paracho, acreditan la auto adscripción calificada en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, ya que exhibieron constancia de residencia.
- La autoadscripción de las personas indígenas de Los Reyes, ha quedado acredita con las respectivas constancias de residencia expedidas por el Consejo Intercomunal del Gobierno Purépecha de Pamatácuaro Iretecheeri Jurámukua como ha quedado señalado anteriormente; por lo que se satisface el requisito que previene el artículo 17 de los Lineamientos de Acción Afirmativa.



PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

El Partido Movimiento Ciudadano, solicita el registro de **3** candidaturas por la vía de acción afirmativa en los Distritos Electorales de Zacapu, Paracho y Morelia 10, a favor de personas de la población LGBTIAQ+ e indígenas.

CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
		RAUL ALEJANDRO	ALVAREZ	RODRIGUEZ		LGBTIAQ+
1	ZACAPU	RAUL ALEJANDRO	ALVAREZ	RODRIGUEZ	PROPIETARIA	LGBTIAQ+

⁷ Esta postulación es considerada para los 3 Partidos Políticos (PT, Partido Verde y Morena) que participan en la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN".



CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
		JOSE MAURICIO	GARCIA	ALVAREZ	SUPLENTE	
2	PARACHO	MARIA CRUZ	CARRANZA	GARCIA	PROPIETARIA	INDÍGENAS
		ISSA	HERNANDEZ	NAVA	SUPLENTE	
3	MORELIA 10	MONICA	FERREYRA	GARCIA	PROPIETARIA	INDÍGENAS
		ALICIA	CUAMBA	HUAPE	SUPLENTE	

Acreditación de la acción afirmativa

- **Distrito de Zacapu:** La Fórmula de las personas postuladas, acreditan su autoadscripción a la población LGBTIAQ+ mediante el escrito emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, el cual se encuentra firmado.
- **Distrito de Paracho:** La Fórmula de las personas cuyo registro se solicita, acreditan su autoadscripción indígena con constancia de identidad y residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 17 del Lineamiento de Acciones Afirmativas.
- **Morelia 10:** La Fórmula acredita su autoadscripción indígena, mediante constancia de residencia expedida por la Jefa del Departamento de Certificaciones Municipales del Ayuntamiento de Morelia, en la que se señala que las personas propietaria y suplente residen en la comunidad indígena de Teremendo de los Reyes, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo 17 del Lineamiento de Acciones Afirmativas.

Por lo anterior, se encuentra debidamente acreditada la autoadscripción a los grupos de atención prioritaria que se refieren, como lo disponen los artículos 11 y 13 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.



Como ha quedado señalado en párrafos que preceden, la Coalición denominada SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN, conformada por los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, postulan mediante esta alianza a la fórmula de candidatura a diputación en el Distrito V con cabecera en Paracho, Michoacán, por la vía de acción afirmativa indígena; por lo que se reitera, que la misma será tomada en cuenta en el cumplimiento de la obligación de cada partido político en lo individual.

CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
1	PARACHO ⁸	ERENDIRA	ISAURO	HERNANDEZ	PROPIETARIA	INDÍGENA
		MARIA ELENA	SANCHEZ	GUTIERREZ	SUPLENTE	

- Como se mencionó anteriormente, la Fórmula de personas que se postulan mediante la acción afirmativa indígena, para el Distrito de Paracho, acreditan la auto adscripción calificada en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, ya que exhibieron constancia de residencia.



PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACAN

El Partido Encuentro Solidario Michoacán, solicita el registro de 3 candidaturas por la vía de acción afirmativa, en los Distritos Electorales de Puruándiro y Maravatío en favor de las personas LGBTIAQ+ y en el de Paracho en favor de personas indígenas.

CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
1	PURUANDIRO	ANDREA NAHIELY	RAMIREZ	CHAVEZ	PROPIETARIA	LGBTIAQ+

⁸ Esta postulación es considerada para los 3 Partidos Políticos (PT, Partido Verde y Morena) que participan en la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN".



CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
		NARY LIDIA	CRUZ	AGUILAR	SUPLENTE	
2	PARACHO	HECTOR	CRISOSTOMO	SEBASTIAN	PROPIETARIA	INDÍGENAS
		IRMA	GRANADOS	HURTADO	SUPLENTE	
3	MARAVATIO	OSVALDO	GARCIA	MONDRAGON	PROPIETARIA	LGBTIAQ+
		ANA DANIELA	LUNA	HERNANDEZ	SUPLENTE	

Acreditación de la acción afirmativa

Las Fórmulas de personas que se postulan mediante las acciones afirmativas de referencia, acreditan la auto adscripción calificada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Fórmula de candidatura por el Distrito de Puruándiro:** Se presentó por las personas propietaria y suplente el Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, el cual se encuentra con nombre y firma. (Anexo 9 de los Formatos para el Registro).
- **Fórmula del Distrito de Paracho:** Se acredita la autoadscripción indígena de las personas propietaria y suplente, de la primera con constancia de identidad expedida por el Jefe de Tenencia de Quinceo, Municipio de Paracho, Michoacán, a favor de Héctor Crisóstomo Sebastián; y, de la segunda, con carta de identidad expedida por el Jefe de Tenencia de Santa María Tacuro, Municipio de Chilchota, así como constancia de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.
- **Fórmula del Distrito de Maravatio:** La personas propietaria y suplente presentaron Escrito de auto adscripción a la población LGBTIAQ+, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán el cual se encuentra con nombre y firma. (Anexo 9 de los Formatos para el Registro).



MAS MICHOACÁN

El Partido Más Michoacán, solicita el registro de **1** candidatura por la vía de acción afirmativa en el Distrito Electoral de Paracho, a favor de personas indígenas, como sigue:

CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
1	PARACHO	MARTIN	VARGAS	NICOLAS	PROPIETARIA	INDÍGENA
		RENE	BLAS	VILLAFAN	SUPLENTE	

Acreditación de la acción afirmativa

Las Fórmulas de personas que se postulan mediante esta acción afirmativa acreditan su auto adscripción calificada, con los siguientes documentos: Constancia de residencia expedida por el Jefe Comunal de la Comunidad Indígena de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, a favor de Martín Vargas Nicolás; y Constancia de Identidad y Residencia a favor de René Blas Villafán, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Paracho Michoacán; lo que es acorde a lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, ya que atendiendo a que el Distrito de referencia se encuentra dentro de la región Purépecha, los documentos que se presentan y la autoridad que los emite, son los que se establecen en el numeral 1 del artículo en mención.



MICHOACAN PRIMERO

El Partido Michoacán Primero, solicita el registro de **2** candidaturas por la vía de acción afirmativa en los Distritos Electorales de Morelia 10 y Paracho, a favor de personas de la población LGBTIAQ+ e indígenas, respectivamente.



CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
1	MORELIA 10	MARTHA ERENDIRA	AGUSTIN	CHAVEZ	PROPIETARIA	LGBTIAQ+
		SARA CECILIA	MERCADO	CARDENAS	SUPLENTE	
2	PARACHO	MARIA CONCEPCION	MARCOS	FLORES	PROPIETARIA	INDÍGENAS
		JULIA	ESPINOZA	TOVAR	SUPLENTE	

Acreditación de la acción afirmativa

- **Morelia 10, personas de la población LGBTIAQ+:** Acreditan su autoadscripción a este grupo con el Escrito de Auto adscripción a la población LGBTIAQ+, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, firmados, respectivamente.
- **Paracho, personas indígenas:** Acreditan su auto adscripción con Carta de identidad emitida por el Jefe de Tenencia de Acachuen, Municipio de Chilchota, a favor de María Concepción Marcos Flores; y Constancia de Identidad, expedida por el Secretario del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, a favor de Julia Espinoza Tovar.



El Partido Tiempo x México, inicialmente solicitó el registro de 3 candidaturas por la vía de acción afirmativa en los Distritos Electorales de La Piedad, Puruándiro y Paracho, a favor de personas de la población LGBTIAQ+ y de indígenas, respectivamente.

Ahora bien, derivado del requerimiento que se realizó al instituto político mediante oficio IEM-SE-MPAA-DIP-005/2024 de fecha 7 de abril de 2024, sobre el cumplimiento de paridad de género en su vertiente horizontal y transversal; la representación partidaria dio respuesta mediante el diverso oficio TMX-REP-55/2024



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

de fecha 09 de abril de 2024, en el cual señaló que de acuerdo a la autoadscripción de la población LGBTIAQ+, se realizan las modificaciones correspondientes, autoadscribiéndose a Arturo Arroyo Jiménez del Distrito 18, con cabecera en Huetamo, a la población LGBTIAQ; así también autoadscribiéndose a Bryan Alexis Domínguez Martínez y Abraham Benítez Romero, fórmula propietaria y suplente respectivamente del Distrito 13, con cabecera en Zitácuaro, a la población LGBTIAQ+, identificada con el género femenino, para efectos de paridad.

Por lo anterior, es que las postulaciones en esos Distritos únicamente se tomarán en cuenta para efectos de la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género.

CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
1	LA PIEDAD	ENRIQUE GERARDO	COLIN	LOPEZ	PROPIETARIA	LGBTIAQ+
		JAIME	CAUDILLO	ZAVALA	SUPLENTE	
2	PURUANDIRO	CARLOS CESAR	OSUNA	RAMIREZ	PROPIETARIA	LGBTIAQ+
		MARIA LUISA	VAZQUEZ	CHAVEZ	SUPLENTE	
3	ZITACUARO	BRIAN ALEXIS	DOMINGUEZ	MARTINEZ	PROPIETARIA	LGBTIAQ+
		ABRAHAM	BENITEZ	ROMERO	SUPLENTE	
4	HUETAMO	ARTURO	ARROYO	JIMENEZ	PROPIETARIA	LGBTIAQ+
		OLIVIA	JIMENEZ	GONZALEZ	SUPLENTE	NO APLICA ⁹

⁹ Esta persona no se autoadscribe a alguna acción afirmativa y toda vez que de conformidad con el artículo 7, numeral 2, de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, el partido políticos postulo un mayor número de cuotas favor de grupos vulnerables, este registro se agrega para fines informativos respecto de como se integra la formula.



CVO	DISTRITO	NOMBRE			POSICIÓN EN LA FÓRMULA	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
5	PARACHO	NOE	ZALAPA	RAMIREZ	PROPIETARIO	INDÍGENA
		RODRIGO	BLAS	CARRILLO	SUPLENTE	

Acreditación de la acción afirmativa

- **La Piedad, Puruándiro, Zitácuaro y Huetamo.** Las personas de la población LGBTIAQ+, acreditan su autoadscripción a este grupo con el Escrito de Autoadscripción a la población LGBTIAQ+, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, firmados, respectivamente.
- **Paracho, personas indígenas.** Acreditan su autoadscripción con las constancias de identidad y residencia, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Paracho y el Jefe de Tenencia de Quinceo, Municipio de Paracho, Michoacán, respectivamente; por lo que se cumplen los requisitos del artículo 17 de los Lineamientos de Paridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Conclusión. Como se desprende del considerando DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo y de la documentación que consta en cada uno de los apartados se tienen por PRESENTADAS las acciones afirmativas, de acuerdo con lo siguiente:

- **Acción afirmativa indígena**

Cvo.	PARTIDOS POLÍTICOS	TIPO DE POSTULACIÓN	DISTRITO
1	PAN	Candidatura común	Paracho
2	PRI		
3	PRD		
4	PT	COALICIÓN: "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN".	Paracho
5	PVEM		
6	MORENA	Individual	Los Reyes
7	PVEM		
8	MC	Individual	Paracho



			Morelia 10
9	PES	Individual	Paracho
10	MÁS MICHOACÁN	Individual	Paracho
11	MICHOACÁN PRIMERO	Individual	Paracho
12	TIEMPO X MÉXICO	Individual	Paracho

- **Acción afirmativa de discapacidad**

Cvo.	PARTIDOS POLÍTICOS	TIPO DE POSTULACIÓN	DISTRITO
1	PAN	Individual	Múgica
2	PRD	Individual	Los Reyes
3	PT	Individual	Hidalgo

- **Acción afirmativa LGBTIAQ+**

Cvo.	PARTIDOS POLÍTICOS	TIPO DE POSTULACIÓN	DISTRITO
1	PAN	Individual	Apatzingán
2	MC	Individual	Zacapu
3	PES	Individual	Puruandiro
			Maravatío
4	MICHOACÁN PRIMERO	Individual	Morelia 10
5	TIEMPO X MÉXICO	Individual	La Piedad
			Puruandiro
			Zitácuaro
			Huetamo

- **Acción afirmativa Migrante.** No se presentó ninguna formula migrante por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatura Común.

En este sentido, se tiene por acreditada la autoadscripción de las personas postuladas a los grupos de atención prioritaria correspondientes, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas; y se reserva el pronunciamiento sobre el cumplimiento de las mismas hasta el registro de diputaciones de representación proporcional.



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

En virtud de los antecedentes y atendiendo a los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo, con fundamento en el artículo 34, fracciones XX y XXI, del Código Electoral y 34 de los Lineamientos de Registro, la Secretaría Ejecutiva del IEM, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE FÓRMULAS PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento de las Acciones Afirmativas en favor de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Michoacán, para el PEL 2023-2024, presentadas por los partidos políticos con registro ante este Órgano electoral.

SEGUNDO. Se tienen por **PRESENTADAS** las acciones afirmativas de los Partidos Políticos **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, MAS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO,** en la postulación de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa en el PEL 2023-2024 en el considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo, y por acreditada la autoadscripción de las personas postuladas a los grupos de atención prioritaria correspondientes, de conformidad con los Lineamientos de Acciones Afirmativas, acorde a lo expuesto en los Considerandos DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, del presente Acuerdo; y se reserva el pronunciamiento sobre el cumplimiento de las mismas hasta el registro de diputaciones de representación proporcional.

TERCERO. Se ordena a los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, que de realizar sustituciones de candidaturas en términos de lo dispuesto en el artículo 191 del Código Electoral, la persona que sustituya la candidatura



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

correspondiente a la acción afirmativa deberá ser del mismo género y corresponder al mismo grupo de atención prioritaria, así como acreditar la misma calidad y los mismos requisitos que la persona sustituida, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor



ACUERDO No. IEM-CG-108/2024

Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

